

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

El Secretario de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que por doña Saleha Aissani se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, el cual se sigue en esta Sección con el número 1.285/2002, contra el acuerdo de expulsión dictado por la Delegación del Gobierno en Ceuta de fecha 23-2-2002, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 22-7-2003, del siguiente tenor literal:

«Antecedentes de hecho:

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado, según se desprende de la anterior diligencia.

Fundamentos de derecho:

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el artículo 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado artículo 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. José Alberto Gallego Laguna. La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Saleha Aissani; sin costas.

No constando la dirección completa del recurrente donde poder notificarle el presente auto, notifíquese dicha resolución a través del B.O.E.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta misma Sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Madrid, 22 de julio de 2003.—Asunción Escribano Estebanez.—41.273.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AVILÉS

Cédula de notificación

En el procedimiento modificación de medidas supuesto contencioso 581/2002, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente Sentencia:

En Avilés a 1 de abril de 2003.

La señora doña Amparo Caballero Ramos, Juez sustituta de Primera Instancia n.º 1 de Avilés y su partido, habiendo visto los presentes autos de modificación de medidas supuesto contencioso n.º 581/2002, seguidos ante este Juzgado, entre par-

tes, de una como demandante doña Concepción Flores Peñaloza, con Procurador don José Luis Álvarez Rotella y Letrada doña Esperanza Viesca Membiola, y de otra, como demandado don José Arcadio Menéndez Fernández, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia y fallo:

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador señor Álvarez Rotella, en nombre y representación de doña Concepción Flores Peñaloza, contra don José Arcadio Menéndez Fernández, en situación de rebeldía procesal, y en donde ha sido interviniente el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la modificación de las medidas acordadas en la sentencia de separación matrimonial dictada el 19 de marzo de 2001, en el procedimiento n.º 311/2000, seguido ante este Juzgado, en el sentido de añadir como obligación de don José Arcadio Menéndez Fernández la de contribuir en concepto de pensión alimenticia a favor de su nuevo hijo, Kevin Menéndez Flores, con la suma de 108,18 euros, más la que resulte de la actualización de la misma conforme al IPC desde la correspondiente a enero de 2002 hasta la actualidad, suma total correspondiente a la pensión que se fija en esta sede (para equipararla exactamente a la fijada a favor de la otra hija del matrimonio en la referida sentencia) y que será actualizable a su vez todos los meses de enero de cada año conforme al incremento del IPC, que serán abonadas en cada uno de los doce meses del año dentro de los cinco primeros días de cada uno de ellos, y se ingresarán en la cuenta bancaria que la demandante designe o tenga ya designada al efecto. Asimismo, don José Arcadio Menéndez Fernández deberá contribuir a los gastos extraordinarios que pudieran derivarse del cuidado y educación de este nuevo hijo del matrimonio con el importe del 50 por 100 que supongan tales gastos. Se mantienen el resto de las medidas acordadas en sentencia de separación del matrimonio, sin modificación alguna, desestimándose el resto de los pedimentos deducidos por la actora en su demanda. No ha lugar a la realización de una especial condena en cuanto a las costas causadas en este procedimiento. Llévase testimonio de esta resolución al procedimiento de referencia. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, sigue publicidad.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don José Arcadio Menéndez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, y con último domicilio conocido en Las Galletas, Arona, Santa Cruz de Tenerife, se extiende la presente en Avilés a 30 de junio de 2003.—El Secretario.—41.303.

TINEO

Edicto

Don Alfonso Muñoz Paredes, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Tineo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 82/2002, se sigue a instancia de don Nemesio González Rodríguez, expediente para la declaración de ausencia de don José Antonio Manuel Claudio González Rodríguez, natural de San Fructuoso-Tineo

(Asturias), nacido el día 15-3-1913, hijo de Manuel y de Perfecta, de estado civil soltero, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose noticias de él desde la Guerra Civil (1936-1939), donde se cree que falleció en una batalla el 14 de enero de 1938, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Tineo, 22 de julio de 2003.—El Juez.—El Secretario.—41.443. 1.ª 15-9-2003

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 313/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Debo aclarar y aclaro la sentencia antes citada en el sentido de: Absolver a don Manuel Nieto Martínez de la falta de desobediencia en lo relativo al incumplimiento del régimen de visitas, y se ordena se deduzca testimonio de los autos, por si el hecho derivado del impago de pensiones incurriese en delito de abandono de familia.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Nieto Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a uno de septiembre de dos mil tres.—El/La Secretario.—41.249.

TORREJÓN DE ARDOZ

Edicto

El Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 150/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 235/03

«Don Hermegildo Alfredo Barrera Aguirre, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Torrejón de Ardoz, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante la misma con el número 150/03 en los que aparecen como denunciante María del Pilar Gutiérrez Gómez-Carreño y como denunciado Jorge Juan Fuentes Viejo, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la sentencia en base al siguiente fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en los presentes autos a Jorge Juan Fuentes Viejo, declarando las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jorge Juan Fuentes Viejo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Torrejón de Ardoz a uno de septiembre de dos mil tres.—El/La Secretario.—41.248.